

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNACH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS EUGENIO RUÍZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL DR. MAXIMILIANO ARAHÓN LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA HUMANA C-IV, TAPACHULA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

### ANTECEDENTES

El 3 de junio de 2005, "LA UNACH" y "LA UNAM", celebraron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural registrado con el número 16637-679-23-V-05, con el objeto de establecer las bases, mecanismos y compromisos entre las partes, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

En la Cláusula Cuarta del Convenio General referido en el párrafo anterior, se estipuló que, para la ejecución de las acciones previstas en éste, las partes suscribirán convenios específicos por lo que "LA UNACH" y "LA UNAM" acuerdan la celebración del presente instrumento.

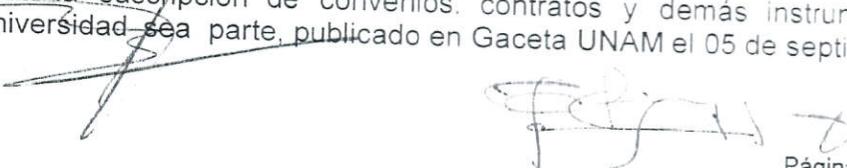
### DECLARACIONES

#### 1. Declara "LA UNAM":

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

1.2 Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector Dr. Enrique Luis Graue Wiechers según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

1.3 Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas en su carácter de Secretario General cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento en términos del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM el 05 de septiembre de 2011.



1.4 Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Facultad de Medicina, la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cuyo titular es el Dr. Germán Enrique Fajardo Dolci.

1.5 Que el Jefe del Departamento de Anfiteatro de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, es el responsable Sanitario del Material Biológico objeto del presente Convenio, ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como lo acredita el Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja con número 50000478.

1.6 Que "La UNAM" tiene la facultad para realiza el préstamo de material biológico, de conformidad con los artículos 13,14 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y de la Ley.

1.7 Que señala como domicilio legal el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México.

2. **Declara "LA UNACH", a través de su Representante Legal:**

2.1 Que su representada es un organismo autónomo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, de acuerdo con su Ley Orgánica de fecha 16 de agosto de 1989 y que tiene por objeto impartir enseñanza superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas; y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

2.2 Que la representación legal de "LA UNACH" recae en su Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, según lo dispuesto en el artículo 22, de su Ley Orgánica.

2.3 Que el Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, fue designado Rector, lo que acredita con nombramiento expedido a su favor de fecha 03 de diciembre de 2014.

2.4 Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

2.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Puerto Madero Km 1.5. Colonia Cantarrana, C. P. 30797. Tapachula Chiapas.

3. **Declaran AMBAS PARTES:**

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto a las facultades que es han sido conferidas.

3.2 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y

cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas y proyectos descritos en el presente Convenio, por lo que han decidido suscribir este instrumento.

En virtud de los antecedentes y declaraciones anteriores, es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo dispuesto en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

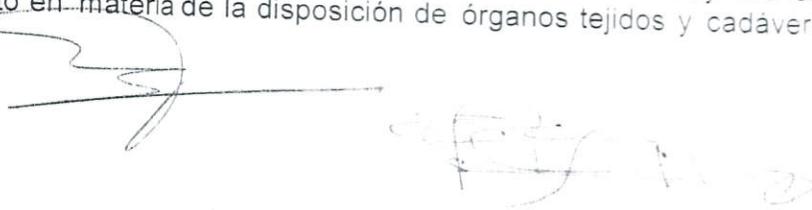
**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, para el uso temporal, adecuado y ético de los cadáveres, de que dispone "LA UNAM" a través de la facultad de medicina, para fines de docencia, con la finalidad de que "LA UNACH" desarrolle trabajos de docencia y pueda realizar y complementar las prácticas docentes y curriculares del pregrado, por lo que queda estrictamente prohibido realizar prácticas y/o cursos de posgrado para su institución y otras ajenas a la misma.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".-** Para la realización del objeto materia del presente Convenio "LA UNAM", a través de la Facultad de Medicina se compromete a:

- a) Proporcionar en calidad de préstamo a "LA UNACH" y por un tiempo máximo de la duración de su ciclo escolar a partir de la fecha de entrega enviándoles de uno a tres cadáveres, dependiendo de su matrícula escolar, siempre y cuando el Departamento de Anfiteatro de la Facultad de Medicina de "LA UNAM" cuente con el material biológico disponible el cual se mandará debidamente preparado con la técnica de Carbowax.

Ello dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a que "LA UNACH", al haberle sido confirmado por "LA UNAM" el préstamo de material biológico humano requerido, haya efectuado el pago a que se refieren los incisos j) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, en la cuenta bancaria institucional que le defina "LA UNAM" al momento de dar respuesta a la solicitud, y haya exhibido el original del comprobante bancario respectivo.

- b) Efectuar visitas de verificación de las instalaciones y permisos sanitarios correspondientes (instalaciones, licencia sanitaria y responsable sanitario).
- c) Realizar el traslado del material biológico a las instalaciones de "LA UNACH".
- d) Al finalizar el ciclo escolar, recoger el material biológico de las instalaciones de "LA UNACH" al Departamento de Anfiteatro de la Facultad de Medicina de "LA UNAM", mediante los vehículos debidamente autorizados para tal efecto.
- e) Realizar todos los trámites ante las autoridades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como ante el juzgado designado por el Registro Civil para darles el destino final correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos.



**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNACH".-** Para la ejecución del objeto del presente Convenio "LA UNACH", se compromete a:

- a) Contar con la infraestructura y los recursos necesarios que permitan cumplir con el objeto del presente instrumento (ventilación que asegure la eliminación adecuada de los olores, sistema de almacenamiento, drenaje, iluminación y temperatura menor a cuatro grados centígrados).
- b) Cumplir con las disposiciones sanitarias que le permitan llevar a cabo las actividades de docencia (responsable sanitario).
- c) Contar con la certificación del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM), o se demuestre que la misma ya se solicitó.
- d) Utilizar el material biológico en las condiciones sanitarias adecuadas, de conformidad con lo convenido en el presente instrumento, exclusivamente para fines de docencia; así como responsabilizarse por todo uso inadecuado al material biológico humano.
- e) Contar con personal capacitado para dichas funciones.
- f) Garantizar que tanto el personal como sus alumnos no mutilen dañen o destruyan el material biológico proporcionado para las prácticas correspondientes.
- g) Garantizar que tanto el personal como sus alumnos no tomen fotografías o permitan que otras personas o medios periodísticos hagan reportajes o los suban a redes sociales u otros medios de difusión, ya que de darse el caso independientemente de hacer las denuncias correspondientes, el presente Convenio quedará extinguido de pleno derecho.
- h) Permitir la visita de verificación, mediante el acceso al personal autorizado por el Departamento de Anfiteatro establecido en la Cláusula Segunda, inciso b).
- i) Cubrir los gastos originados de la visita de verificación de sus instalaciones y permisos
- j) Cubrir por cada uno de los cadáveres, la cantidad de \$60,000 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por los gastos que se originen de la utilización de líquidos de preservación, así como los de operatividad.

Además, deberá cubrir la cantidad de \$35,000 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por los gastos que se originen por el traslado de los cadáveres.

El monto total será pagado mediante ficha referenciada expedida por el Patronato Universitario a "LA UNACH", el cual será facturado y tendrá un incremento anual a lo establecido por la Ley.

k) Regresar al término del tiempo establecido el material biológico proporcionado con el desgaste normal de las prácticas realizadas a lo largo del ciclo escolar, para que "LA UNAM" se encargue de dar el destino final conforme a la Ley.

**CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica formada por igual número de integrantes por cada una de las partes.

- Por "LA UNAM":  
Dra. Irene Durante Montiel, Secretaria General de la Facultad de Medicina.  
Dr. Diego Pineda Martínez, Jefe del Departamento de Anfiteatro de la Facultad de Medicina.
- Por "LA UNACH":  
Dr. Omar Gómez Cruz, Coordinador de acreditación y Planeación.  
Dr. Jesús Gramajo Ruíz, Jefe de Enseñanza.

**QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

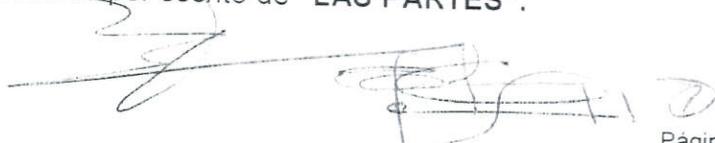
1. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución
2. Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento
3. Resolver cualquier tipo de discrepancias que se deriven del presente instrumento, respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento.
4. Las demás que acuerden las partes.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se generen con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, para tal efecto "LA UNAM" observará lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en la Gaceta UNAM el 25 de agosto de 2016.

**OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**NOVENA. VIGENCIA.-** El presente instrumento tendrá una vigencia de 5 (CINCO) años contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES".



**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a solicitar la terminación anticipada del Convenio, las partes deberán dar aviso por escrito a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en cuyo caso "LA UNACH" estará obligada a entregar el material biológico humano a que se hace refiere la Cláusula Segunda, inciso a) de este Convenio, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.-** El presente Convenio solo podrá ser modificado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo, y obligaran a los signatarios a partir de la fecha de la firma del documento respectivo, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que dicha modificación o adición no surta efecto legal alguno.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier discrepancia que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las mismas a través de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

En caso de subsistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetarán a la jurisdicción de las leyes y Tribunales Competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su actual o futuro domicilio o que por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 22 días del mes de mayo de 2018.

POR "LA UNAM"

DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS  
SECRETARIO GENERAL

DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI  
DIRECTOR DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA

POR "LA UNACH"

MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ  
HERNÁNDEZ  
RECTOR

DR. MAXIMILIANO ARAHÓN LÓPEZ  
GARCÍA  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
MEDICINA HUMANA C - IV  
TAPACHULA